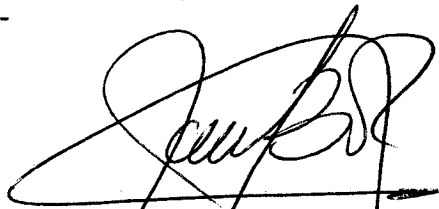




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Proceso de Adjudicación Judicial De Apoyo Transitorio radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00018 – 00, **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida.- Guainía, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, señala que le compete a éste Despacho Judicial, **"De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente.-"**

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, el proceso se inicia por solicitud NANCY MÉNDEZ MEDINA persona con interés legítimo acorde lo normado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y el numeral 1 del artículo 586 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 37, ibídem, en favor de la joven LAURA DANIELA MANCIPE MÉNDEZ.-

No obstante, el cumplimiento de los requisitos para su admisión, una vez verificado el libro radicator con el consecutivo de los procesos tramitados en esta instancia, se observa, que obra tramite identificado con el radicado No. 940013184001-2022-00077-00, en donde se identifica igualdad en el proceso a desarrollar, en los hechos y en las pretensiones, el cual se encuentra en curso y esta a la espera de la designación de Defensor Público en favor de la Demandante, razones suficiente para no dar curso al presente proceso, en consecuencia se procederá a su consecuente RECHAZO.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

RESUELVE:

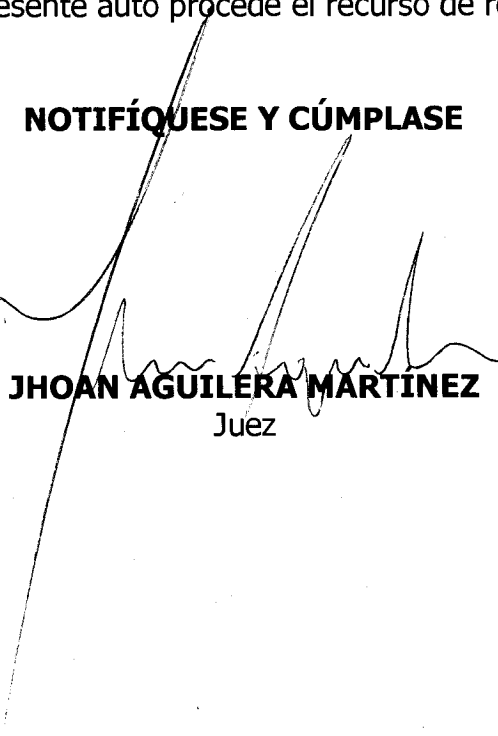


PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de Adjudicación Judicial De Apoyo Transitorio promovida por la Señora NANCY MÉNDEZ MEDINA, actuando en nombre propio, a favor de la Joven LAURA DANIELA MANCIPE MÉNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.-

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión conforme lo ordenado en el artículo 295 de Código General del Proceso.-

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN AGUILERA MARTINEZ
Juez